JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00480** 00, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidió apelación contra la providencia inmediatamente anterior. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación sobre el Auto del 20 de enero de 2022, que rechazó el presente proceso por competencia y ordenó su remisión inmediata al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot.

Al respecto, el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

> *ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso***.

De conformidad con el apartado normativo, citado anteriormente el auto del 20 de enero de 2022, que rechazó la demanda por competencia no es susceptible de ningún recurso, razón por la cual se **NIEGA** tanto el recurso de reposición como el de apelación. Una vez en firme la presente decisión, por secretaria proceder a la remisión del expediente en las condiciones indicadas en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

018 del 11 de febrero de 2022.

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria